



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06162-2015-PA/TC

CUSCO

GLORIA OFELIA MACEDO AGUIRRE

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de agosto de 2017

VISTO

La solicitud de nulidad presentada por doña Gloria Ofelia Macedo Aguirre contra la sentencia interlocutoria de fecha 25 de enero de 2017; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La sentencia de autos declaró improcedente el recurso de agravio constitucional al considerar que había incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, ya que lo solicitado en el recurso interpuesto ha sido decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. La recurrente con fecha 24 de julio de 2017, presentó un pedido de nulidad, principalmente, en base a que en el proceso judicial que cuestiona, ella es sucesora procesal
3. Sin embargo, la solicitud de la recurrente no tiene sustento, dado que no se ha incurrido en vicio de nulidad, toda vez que esta reiterando argumentos ya analizados por este Tribunal y lo que en realidad pretende es que se efectúe un nuevo examen de la decisión ya tomada, lo que no es posible.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:



FLAVIO REÁTEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL